

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Carlos Augusto Montoya Zuluaga** con T.P 199.214 del C.S de la J., en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente. Se observa que, el correo electrónico aportado en la demanda, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito. A Despacho.

Sandra Viviana Salinas Moncada
Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Manuel Salvador Montoya Giraldo
Demandado	Luisa Fernanda Cuartas Mora y Juan Diego Cuartas Mora Herederos Indeterminados de Jairo Alberto Cuartas y demás herederos indeterminados
Radicado	05001 40 03 013 2023-01398 00
Auto	Interlocutorio N° 895
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022 y las letras de cambio cumplen con lo dispuesto en los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, la suscrita juez,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía a favor de **Manuel Salvador Montoya Giraldo**, en contra de **Luisa Fernanda Cuartas Mora y Juan Diego Cuartas Mora Herederos determinados de Jairo Alberto Cuartas y demás herederos indeterminados**, por las siguientes sumas:

- **\$40.000.000** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en la letra de cambio N°. 001, aportada como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **01 de octubre de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **\$30.000.000.00** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en la letra de cambio N°. 002, aportada como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **01 de octubre de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero: Se reconoce personería para actuar al abogado **Carlos Augusto Montoya Zuluaga** con T.P 199.214 del C.S de la J.,. para representar los intereses del demandante en los términos del poder conferido.

Cuarto: Advertir que el original del título ejecutivo deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del C.G.P, se ordena el emplazamiento de los **Herederos Indeterminados** del señor **Jairo**

Alberto Cuartas, en consecuencia, por la Secretaría se ordena su publicación en el Registro Nacional de personas emplazadas de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Sexto: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 043 Fijado en un lugar visible de la secretaria
del Juzgado hoy 14 DE MARZO DE 2024
 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARIA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIO

SVS.

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c5925f5854ca97e1e77939653be421a4bb644742ffdf5830e9935face87527a**

Documento generado en 13/03/2024 03:35:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>